

ACTA RESOLUTIVA
No. 041-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 17
DE JULIO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CNAFTH-2025-1650-A-M de 02 de julio de 2025, la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, remite a la Secretaria General, la acción de personal de la magister Esthela Liliana Acero Lanchimba, que en su parte pertinente señala: “(...) Con Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2025-1428-M, de fecha 13 de junio de 2025 la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, solicita se remita el certificado de nacido vivo del recién nacido, mediante Memorando Nro. CNE-CEAL-2025-0107-M, la Consejería de la Mgs. ACERO LANCHIMBA ESTHELA LILIANA remite adjunto el certificado de nacimiento, mismo que fue recibido 16 de junio de 2025, por lo que la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano toma conocimiento que la Consejera se encuentra en uso de su

derecho, de la licencia por maternidad. Sin embargo se indica de manera expresa que las actuaciones de la Consejera en el ejercicio de sus funciones son de su absoluta y exclusiva responsabilidad, debido a que conforme se desprende del certificado de nacimiento emitido con fecha 16 de junio de 2025 por el Registro Civil, este órgano electoral no tuvo conocimiento previo del nacimiento de la menor. De acuerdo con la normativa vigente, el derecho de goce de licencia por maternidad se considera desde el 07 de mayo de 2025 hasta el 29 de julio de 2025.”

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria No. 41-PLE-CNE-2025, de jueves 17 de julio de 2025, a las 13h00.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **040-PLE-CNE-2025** de miércoles 09 de julio de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del informe de la organización política Movimiento Imparables en proceso de inscripción.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2025** de miércoles 09 de julio de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-17-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción,

designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-10-9-2024** de 10 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **licenciado Marco Vinicio Gualotuña Quinaluisa**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, Encargado;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **licenciado Marco Vinicio Gualotuña Quinaluisa**, por los valiosos servicios prestados en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.

Artículo 2.- Designar al **economista Marco Antonio Chalco Llivisaca**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del viernes 18 de julio de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, al **licenciado Marco Vinicio Gualotuña Quinaluisa**, y al **economista Marco Antonio Chalco Llivisaca**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-17-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **ingeniero César**

Eduardo Toaquiza Cofre, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi;

Que mediante memorando CNE-DPCX-2025-0001-CT de 17 de julio de 2025, el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, da a conocer: “(...) a través de la presente presento mi Renuncia al cargo de Director Provincial Electoral de Cotopaxi. que he venido desempeñando desde el 18 de mayo de 2023 hasta la presente fecha, desde el momento que asumí esta responsabilidad día a día se ha trabajado para brindar servicios oportunos en bienestar de la colectividad.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.

Artículo 2.- Designar a la **abogada Dayanna Elizabeth Torres Chamorro**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, Encargada, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del viernes 18 de julio de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**, al **ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre**, y a la **abogada Dayanna Elizabeth Torres Chamorro**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-17-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los

servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-9-5-2024** de 09 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **ingeniero Jorge Oswaldo Paltín Castillo**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **ingeniero Jorge Oswaldo Paltín Castillo**, por los valiosos servicios prestados en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

Artículo 2.- Designar a la **abogada Tayra Dolores Benavides Maldonado**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del viernes 18 de julio de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación

Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, al **ingeniero Jorge Oswaldo Paltín Castillo**, y a la **abogada Tayra Dolores Benavides Maldonado**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-4-17-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;*
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en*

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...);”*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...);”*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);”*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado (sic) constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(..) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. **7.** El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas*

deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley”;

- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*
- Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañarla lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en las mismas. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen*

orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)”;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...) (...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y, en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;

- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico*”;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente*”;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*”;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez*”;
- Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Competencia.-** *El Consejo Nacional Electoral es el*

organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior”;

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “(...) **Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “*Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley”;*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “(...) *Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y fundadores de la constitución de la organización política; 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas; 3. Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política; 4. Los símbolos, siglas, emblemas, colores, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; 5. Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar (...); 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: (...) a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; c) Las competencias*

y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “(...) *Requisitos para los Movimientos Políticos.- Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: 1. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. 2. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento*”;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “(...) **Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los

movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...)”;

- Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción de órganos directivos.-** *En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente (...)*” ;
- Que el artículo 1 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, establece: **“1. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** *La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución No. **PLE-CNE-147-10-6-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 10 de junio de 2024, la misma que conforme la razón de notificación fue debidamente notificada el 12 de junio de 2024, resolvió: **“Artículo 1.- Negar** *la inscripción de la organización política en trámite, MOVIMIENTO IMPARABLES con ámbito de acción en la provincia de Pichincha (...).* **Artículo 2.- CONCEDER** *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite MOVIMIENTO IMPARABLES, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, (...) para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados (...)*”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando No. CNE-SG-2025-3230-M de 02 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio sin número de 30 de mayo de 2025, suscrito por el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, Representante del **MOVIMIENTO IMPARABLES**, quien presentó los documentos de

subsanación para la inscripción de la referida organización política en trámite de inscripción;

- Que el responsable de Soporte a Procesos de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe No. 074-SDNOP-CNE-2025 de 05 de junio de 2025, presentó los resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso, en donde consta el cumplimiento del 1.5% de firmas de adhesión;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando No. CNE-SG-2025-3385-M de 11 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el oficio sin número de 11 de junio de 2025, suscrito por el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, Representante de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con el cual presentó un alcance a la documentación presentada el 02 de junio de 2025; y, solicitó: “(...) se asigne el **número 79** como identificación numérica oficial del MOVIMIENTO IMPARABLES en el registro electoral”;
- Que la Unidad Provincial de Secretaría General de Pichincha, con Memorando Nro. CNE-UPSGP-2025-0213-M de 13 de junio de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Memorando No. CNE-DTPPPP-2025-0289-M, suscrito por el Director Técnico Provincial de Participación Política, quien manifiesta: “(...) me permito informar que revisados los archivos físicos y digitales que reposan en esta Unidad, se constata que, no se encuentra asignado el número 79 (**setenta y nueve**), en las organizaciones políticas registradas en esta jurisdicción de ámbito de acción provincial (...)”;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3387-M, de 20 de junio de 2025, emitió el siguiente criterio jurídico: “(...) esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al revisar la petición del señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, Representante del Movimiento Imparables (en trámite); y en base a la certificación de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Pichincha, así como lo manifestado por el Director Nacional de Organizaciones Políticas; conforme las disposiciones citadas en el presente criterio, considera que es factible acoger lo solicitado por el ciudadano antes indicado, siendo facultad del Pleno del Consejo Nacional Electoral, definir la asignación del

número **79 (SETENTA Y NUEVE)** al Movimiento Imparables, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha. (...);

Que del análisis del informe técnico Nro. 078-DNOP-CNE-2025 de 15 de julio de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado y Director Nacional de Asesoría Jurídica Subrogante; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1012-M de 15 de julio de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-147-10-6-2024, adoptada en sesión ordinaria de 10 de junio de 2024, dejó a salvo el derecho que tiene la organización política en trámite, para subsanar, dentro del plazo de un año, los requisitos incumplidos, conforme lo establece el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales tenían relación con la rectificación y/o presentación de:

Directiva Provincial.-

“(...) dentro de la directiva provincial señalan órganos internos por cada cantón de la provincia de Pichincha, por cuanto deberá especificar en la Directiva Provincial los órganos unipersonales o pluripersonales de ser el caso.

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO IMPARABLES**, deberá presentar su Directiva Provincial a efectos de determinar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. La organización política en trámite presenta el Acta de Resultados de las Elecciones Internas de 13 de mayo de 2025, la nómina de directiva remitida es la siguiente:

Directiva Provincial

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Director Ejecutivo	Wilson Eduardo Merino Rivadeneira	1711857290
Primer Vocal Principal	Sofía Cecilia Merino Rivadeneira	1711857282
Segundo Vocal Principal	Carlos Armando Albán Roldán	1720079712

Secretaria de las Juventudes	Sammy Marisol Llerena Ortega**	1803625993
Tercer Vocal Principal	Juan Carlos Merino Rivadeneira	1710050533
Secretario	Odalís Jatseth Freire Cevallos**	1722348719
Responsable Económico		
Responsable Económico	María Alejandra Avecillas Rodríguez	1721219531
Defensor Adherentes Permanentes		
Defensor de Adherentes Permanentes	Pablo Nicolás Zurita Cadena**	1722314059
Órgano Electoral Central		
Presidente	Myrian Jeanneth Figueroa Moreno***	1716337371
Miembro	David Santiago Mejía Romero	1712940350
Miembro	Maryuri Sthepania Chapi del Valle**	0401895487
Consejo de Disciplina y Ética		
Miembro	Nelson Ramiro Pinto Yépez	1724660517
Miembro	Carolina Abigail Zurita Cadena	1714732276
Miembro	Luis Miguel Muñoz Pérez	1001778354
Centro de Formación Política		
Líder	Mercedes Isabel Falconí Ramos	0601285992

(*) Directiva Provincial conformada por 7 hombres y 8 mujeres, los nombres y números de cédula de los integrantes fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 15 personas; del total de dignidades internas, al momento de la elección 4 (26.66%) tienen entre 18 y 29 años de edad.

(***) La Directiva Provincial cuenta con 2 órganos pluripersonales internos, de los cuales 1 se encuentra encabezado por una mujer.

La organización política en trámite de inscripción se encuentra constituida por ocho (8) mujeres y siete (7) hombres; por lo tanto, está conformada paritaria y secuencialmente. En cuanto a la inclusión juvenil, la organización política en trámite presenta el 26.66% de participación de jóvenes. Respecto de la paridad de género horizontal en los órganos pluripersonales se verifica que tienen dos (2) órganos

pluripersonales, de los cuales uno (1) está encabezado por una mujer. Finalmente, constan las firmas de aceptación de cargo.

En base a lo expuesto, la Directiva Provincial de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO IMPARABLES, CUMPLE**, lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; inciso segundo del artículo 3, numeral 15 del artículo 331 y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y numeral 5 del artículo 7; y, artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico .-

Establecer siglas y emblema del Movimiento

En el artículo 3 se establece: "(...) La sigla de IMPARABLES es la: I. El emblema de IMPARABLES es: ¡Juntos, IMPARABLES!"; en este sentido, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO IMPARABLES** ha subsanado la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, **CUMPLE**, con lo establecido en el artículo 316 y numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas.

Determinar atribuciones de los órganos directivos

En los artículos 10, 11, 13, 15, 30 y 32 del máximo instrumento normativo presentado, se desarrollan las atribuciones de los órganos directivos: Directiva Nacional, Director Ejecutivo, Vocales Principales, Secretario, Secretaría de Juventudes y Responsable Económico; por lo tanto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO IMPARABLES** ha subsanado la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, **CUMPLE**, con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con el literal c) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas.

Modificar las funciones del Órgano Electoral Central

En el artículo 20 del Régimen Orgánico se verifica que se ha modificado las funciones del Órgano Electoral Central, por cuanto se ha agregado la función de: "Procurar la financiación de los procesos electorales internos"; por lo tanto, **CUMPLE**, con lo establecido en el

numeral 3 del artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literal g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas”.

Requisito 1.5% de firmas de adhesión

“(…) la organización política en trámite: **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, no cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”.

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, realizó la entrega de **45.711** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, se consideró que **2'278.540** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de las Elecciones Generales 2021; por lo que, **34.178** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo, fue de **45.711** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **112.256** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2021 y banco de datos del Registro Civil.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 074-SDNOP-CNE-2025, de 05 de junio de 2025, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con

ámbito de acción en la provincia de Pichincha, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2021	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	2'278.540	34.178	31.264	3.851	35.115	SI CUMPLE
Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento		
	31.264	3.126	3.851	SI CUMPLE		

En tal sentido, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, **SI CUMPLE** lo establecido en el inciso tercero del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Que del análisis del informe técnico Nro. 078-DNOP-CNE-2025 de 15 de julio de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado y Director Nacional de Asesoría Jurídica Subrogante; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1012-M de 15 de julio de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió a la organización política en trámite **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, el plazo de un año a partir del 12 de junio de 2024, con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Conforme el análisis documental, se desprende que la citada organización política en trámite, subsanó dentro del plazo concedido, los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 108, e inciso tercero del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 3 inciso segundo, artículos 316 numeral 1, 322, 323 numeral 1, 331 numeral 15, 333, 343 y, numeral 3 del

artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, numeral 5, literales a), c) y g) del numeral 6 del artículo 7, artículos 9 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la inscripción del **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, asignándole a este movimiento político el número setenta y nueve (79) del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de la referida provincia; **DISPONER** a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el registro de la Directiva Provincial del **MOVIMIENTO IMPARABLES**, conforme el siguiente detalle: (...);

DISPONER al señor Wilson Merino Rivadeneira, Representante del **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, en el plazo de 90 días ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente; **DISPONER** al señor Wilson Merino Rivadeneira, Representante del **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación, realice la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y de la cuenta corriente exclusiva en el sistema financiero nacional, cuya finalidad será contar con instrumentos para controlar la actividad económica financiera de la referida organización política, registro que estará a cargo de la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes; **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,

Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *imparablesporecuador@gmail.com*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción del **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, asignándole a este movimiento político el número setenta y nueve (79) del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de la referida provincia.

Artículo 2.- DISPONER a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el registro de la Directiva Provincial del **MOVIMIENTO IMPARABLES**, conforme el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Director Ejecutivo	Wilson Eduardo Merino Rivadeneira	1711857290
Primer Vocal Principal	Sofía Cecilia Merino Rivadeneira	1711857282
Segundo Vocal Principal	Carlos Armando Albán Roldán	1720079712
Secretaria de las Juventudes	Sammy Marisol Llerena Ortega**	1803625993
Tercer Vocal Principal	Juan Carlos Merino Rivadeneira	1710050533
Secretario	Odalis Jatseth Freire Cevallos**	1722348719
Responsable Económico		
Responsable Económico	María Alejandra AVECILLAS Rodríguez	1721219531
Defensor Adherentes Permanentes		
Defensor de Adherentes Permanentes	Pablo Nicolás Zurita Cadena**	1722314059
Órgano Electoral Central		

Presidente	Myrian Jeanneth Figueroa Moreno	1716337371
Miembro	David Santiago Mejía Romero	1712940350
Miembro	Maryuri Sthepania Chapi del Valle**	0401895487
Consejo de Disciplina y Ética		
Miembro	Nelson Ramiro Pinto Yépez	1724660517
Presidente	Carolina Abigail Zurita Cadena	1714732276
Miembro	Luis Miguel Muñoz Pérez	1001778354
Centro de Formación Política		
Líder	Mercedes Isabel Falconí Ramos	0601285992

Artículo 3.- DISPONER al señor Wilson Merino Rivadeneira, Representante del “**MOVIMIENTO IMPARABLES**”, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, en el plazo de 90 días ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER al señor Wilson Merino Rivadeneira, Representante del “**MOVIMIENTO IMPARABLES**”, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación, realice la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y de la cuenta corriente exclusiva en el sistema financiero nacional, cuya finalidad será contar con instrumentos para controlar la actividad económica financiera de la referida organización política, registro que estará a cargo de la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del “**MOVIMIENTO IMPARABLES**”, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes.

Artículo 6.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General

Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

Artículo 7.- NOTIFICAR con presente resolución al representante legal del “**MOVIMIENTO IMPARABLES**”, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: imparablesporecuador@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**; al ciudadano Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, Representante Legal de la organización política en trámite “**MOVIMIENTO IMPARABLES**”, en el correo electrónico señalado; y, en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **040-PLE-CNE-2025** de miércoles 09 de julio de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL